

La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS Y PREMIACIÓN ESTUDIANTIL

**TÍTULO I
BECAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. (OBJETO). -

El presente Reglamento tiene por objeto sistematizar, normar y estandarizar la asignación de becas de pregrado y postgrado a nivel nacional en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (U.C.B.), denominada en lo sucesivo la Universidad, cumpliendo el Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada.

ARTÍCULO 2º. (DEFINICIÓN DE BECA). -

- I. Se entiende por beca la reducción total o parcial de las obligaciones económicas por concepto de derechos académicos otorgada por la Universidad a un estudiante, según la modalidad, ya sea en pregrado (de manera semestral o anual) en cada carrera y en postgrado (al programa).
- II. El otorgamiento de una beca por parte de la Universidad implica un compromiso del estudiante respecto a un buen rendimiento académico, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para cada tipo de beca a ser otorgada y conlleva el cumplimiento de la Universidad de su deber con la comunidad estudiantil dispuesto en el Art.37 de los Estatutos.

ARTÍCULO 3º. (PRINCIPIOS Y ALCANCE DE LAS BECAS). -

- I. Las becas se otorgarán para realizar estudios de pregrado y postgrado a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa evaluación del Comité de Becas y aprobación de la Junta de Sede o de la Unidad, Proyecto o Programa Académico Especial (UPPAE) correspondiente.
- II. Los principios que enmarcan el presente Reglamento de acuerdo con los Estatutos de la Universidad son:
 - 1) **Respeto a la Dignidad de todo ser humano:** el respeto absoluto al otro por el solo hecho de su existencia humana; en permanente diálogo fraterno, actitud responsable y cultura de paz. Todos los becarios deberán recibir buen trato y toda asistencia debida por parte de las Sedes Académicas.
 - 2) **Dimensión trascendente de la vida:** desarrollo espiritual de la Fe, razonando con rigor, obrando con rectitud y prestando mejor servicio a la sociedad y a la Iglesia.
 - 3) **“Veritas in Caritate”:** la Verdad en justicia social y libertad nace y se desarrolla de la fuente interior de la Caridad, es el pensar, vivir y actuar como cualidad de ser Comunidad Católica Social, con obligación de ser veraces.
 - 4) **Solidaridad:** participación y apoyo de unos con otros en la Comunidad

Universitaria, superando el individualismo con ética cristiana, inclusión, coherencia, amabilidad y respeto.

- 5) **Búsqueda del Bien Común:** en la formación de los docentes y estudiantes, en todo accionar de la U.C.B., el interés colectivo social común primará sobre el interés particular o individual.
- 6) **Profesionalidad:** La U.C.B asume académica y competentemente con solvencia, excelencia e idoneidad la formación profesional, mediante la renovación, innovación y proyección social, buscando formar seres humanos íntegros, idóneos y emprendedores, con ética profesional y responsables de sí mismos, comprometidos con la transformación de la sociedad. En este proceso cada estudiante es responsable de su formación, existiendo libertad de cátedra, con respeto del carácter católico institucional.
- 7) **Principio de Universidad Nacional, Única y Descentralizada:** bajo la unicidad de políticas estratégicas, estándares de calidad y administración general, con descentralización en la toma de decisiones, en respeto a las características propias de cada Sede.
- 8) **Responsabilidad Social:** todos los miembros de la Comunidad prestan servicio desinteresado, de alta calidad humana, ética, idoneidad académica y profesional con sensibilidad social, asumiendo la consecuencia de sus actos, aportando esperanza frente a la incertidumbre y frente a los miedos o temores del mundo contemporáneo.

ARTÍCULO 4º. (TIPOS DE BECAS). -

La Universidad otorga los siguientes tipos de becas:

- I. **Becas de Ingreso**, es la reducción de los derechos académicos para estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad:
 - 1) Beca Bachiller.
 - 2) Beca Patrocinio.
- II. **Becas de Permanencia**, es la reducción de los derechos académicos para estudiantes regulares que presentan alguna dificultad económica o situación que pone en riesgo la continuidad de sus estudios:
 - 1) Beca Comunidad.
 - 2) Beca con Aportes Voluntarios.
- III. **Becas de Bien Común**, es la reducción de los derechos académicos de los estudiantes que pertenecen a una población vulnerable, en desventaja o parte de la Obra Social de la Iglesia Católica, con beneficio también a las religiosas y religiosos de la Iglesia Católica en Bolivia:
 - 1) Beca para Personas con Discapacidad.
 - 2) Beca Obispo.

- 3) Beca Gran Canciller.
- 4) Beca para Religiosos y Religiosas de la Iglesia Católica en Bolivia.
- 5) Beca Rector Nacional.
- 6) Beca Serafín Ferrufino.

IV. Becas de Premiación al Talento Estudiantil, es el mecanismo mediante el cual, se premia a un estudiante con la reducción total o parcial de las obligaciones económicas por concepto de derechos académicos, en reconocimiento a su destacable desempeño académico, deportivo, artístico o cultural (Desarrollado en el Título II “Premiación al Talento Estudiantil”):

- 1) Beca a la Excelencia Académica.
- 2) Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte.
- 3) Otros mecanismos de apoyo y premiación al talento estudiantil

ARTÍCULO 5º. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL FONDO DE BECAS). -

- I. Los recursos para financiar las becas provendrán de:
 - 1) Asignación presupuestaria anual que será hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos netos por derechos académicos de la Universidad de la gestión anterior.
 - 2) Aportes voluntarios de la Comunidad Universitaria.
 - 3) Aportes de terceros, sean personas naturales o colectivas jurídicas, nacionales o extranjeras.
 - 4) Aportes externos sujetos a convenios interinstitucionales a ser acordados por las Sedes Académicas o por una UPPAE o por el Ámbito Nacional.
 - 5) Cualquier otro tipo de fuente que financie el Fondo de Becas y sustenten el sistema de premiación al talento estudiantil.
- II. Todos los tipos de becas deberán incorporarse en el presupuesto anual de cada Sede Académica o de la UPPAE respectiva, exceptuando la “Beca con Aportes Voluntarios” y la “Beca Patrocinio”.
- III. Los porcentajes asignados a los distintos tipos de becas serán propuestos por el Comité de Becas y aprobados por políticas de cada Junta de Sede según su presupuesto, excepto los tipos de becas siguientes: “Beca Patrocinio”, “Beca Obispo”, “Beca Gran Canciller” y “Beca Rector Nacional”, cuya asignación presupuestaria se establece de manera específica en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º. (DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE BECAS POR NIVEL ACADÉMICO).-

- I. Se establece que los recursos de la asignación anual para becas en la Universidad se distribuirán de la siguiente manera:
 - 1) Hasta el Ochenta por ciento (80%) destinado a estudiantes de Pregrado.
 - 2) Hasta el Veinte por ciento (20%) destinado a estudiantes de Postgrado.

- II. Si en la ejecución de alguna de las dos categorías antes mencionadas quedase un monto no utilizado, se podrá reasignar el mismo para atender becas de la otra categoría en la misma gestión, siguiendo las directrices financieras correspondientes a ser emitidas por el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, por cada gestión y puestas en conocimiento de la Sede Académica. A fin de tener un marco operativo y de decisión para la Junta de Sede. Se deberán asignar los recursos a los distintos tipos de becas en correspondencia a las necesidades de cada una de las Sedes Académicas o UPPAE's

ARTÍCULO 7º. (COMITÉ DE BECAS). -

En cada Sede Académica o UPPAE se conformará un Comité de Becas, como instancia responsable para su asignación, constituido por el Rector de Sede, el Director Académico de Sede, el Director Administrativo Financiero de Sede y el responsable de Bienestar Estudiantil o instancia equivalente encargada de velar por el bienestar estudiantil y sus equivalentes en las UPPAE's. El Comité de Becas sesionará con al menos tres (3) de sus miembros. El Director de Pastoral acompañará a los postulantes y becarios cumpliendo funciones pastorales.

ARTÍCULO 8º. (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BECAS). -

Son obligaciones y atribuciones del Comité de Becas:

- 1) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- 2) Proponer las medidas administrativas y técnicas para la gestión y optimización de las becas, en el marco del presente Reglamento, para su consideración y aprobación en la Junta de Sede o en la instancia equivalente en la UPPAE.
- 3) Asignar anual o semestralmente los porcentajes para los distintos tipos de becas de la Sede Académica o de la UPPAE, con excepción de las Becas con predefinición de asignación señaladas en el presente Reglamento, previa aprobación de la Junta de Sede o instancia equivalente en la UPPAE.
- 4) Asignar las becas a los postulantes que cumplan con todos los requisitos establecidos, en función al presupuesto disponible, previa aprobación de la Junta de Sede o instancia equivalente en la UPPAE que corresponda.
- 5) Informar a la Junta de Sede y UPPAE correspondiente de la asignación del porcentaje de beca de cada estudiante según tipo de beca. Quienes podrán en caso excepcional modificar algún caso especial.
- 6) Conocer y aceptar los casos de renuncia a la beca. Poniendo en conocimiento de la Junta de Sede o instancia equivalente de la UPPAE que corresponda.
- 7) Establecer reuniones especiales en caso de que sea requerido para la resolución de casos excepcionales, poniendo en conocimiento de las Juntas de Sede o instancia equivalente de la UPPAE que corresponda.
- 8) Impulsar y supervisar el desarrollo del Fondo de Becas con Aportes Voluntarios, los

cuales provienen de los docentes y/o administrativos de la Universidad y otros aportes voluntarios de personas naturales o colectivas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de mecanismos de captación, control y seguimiento a la utilización de los recursos del citado fondo, siempre en conocimiento de la Junta de Sede o instancia equivalente en la UPPAE que corresponda.

CAPÍTULO II

BECAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 9º. (PROPÓSITO). -

Las becas de pregrado en la Universidad tienen por finalidad apoyar la realización de estudios universitarios de estudiantes que:

- 1) Se destaquen por la excelencia en un ámbito que desee promover la Universidad de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 2) Tengan un rendimiento académico destacado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 3) Presenten una situación particular no académica, que justifique su otorgación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, según políticas adoptadas por cada Sede Académica.
- 4) Presenten algún tipo y nivel de discapacidad cuya situación justifique la asignación de una beca, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 5) Pertenezcan a una Congregación Religiosa de la Iglesia Católica o sean parte del Clero Diocesano en Bolivia.
- 6) Sea postulada por los Obispos, el Gran Canciller o el Rector Nacional.

ARTÍCULO 10º. (REQUISITOS GENERALES PARA BECAS DE PREGRADO). -

- I. Para optar o renovar cualquier tipo de beca, los estudiantes de pregrado, además de los requisitos específicos de cada beca, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales, según se aplique:
 - 1) Ser estudiante regular y estar inscrito en el periodo académico (semestre o año) para el que se solicita la beca.
 - 2) No tener inhabilitaciones ni reprobaciones de asignaturas en el periodo académico anterior ni haber realizado abandono total, con excepción de la "Beca Serafín Ferrufino", normada en el Capítulo III del presente Reglamento, y de las Becas de Ingreso.
 - 3) No tener ninguna obligación económica pendiente con la Universidad.
 - 4) No haber culminado previamente ninguna otra carrera en la Universidad o en otra universidad.
 - 5) Cumplir con las obligaciones establecidas para cada tipo de beca.

- 6) No haber recibido sanciones por parte de la instancia disciplinaria o como consecuencia de Procesos Universitarios por la Universidad ni tener antecedentes públicos demostrados de conducta reprochable.
- II. El estudiante beneficiario de beca deberá tener disponibilidad de realizar algún tipo de apoyo en servicio a la Comunidad Universitaria, sin que este sea incompatible con su prioritaria actividad académica (salvo excepciones). Las horas de servicio de los becarios serán establecidos por el Comité de becas, con la aprobación de la Junta de Sede correspondiente.
- III. Estos requisitos no se aplican para la otorgación inicial de becas dadas para el primer semestre o primer año, salvo excepción detalla en cada tipo de beca.
- IV. Las becas son excluyentes entre sí y en caso de que un estudiante tenga la posibilidad de acceder a dos o más becas, se le otorgará solamente la que le brinde el mayor porcentaje de cobertura.

ARTÍCULO 11º. (BASE DE CÁLCULO DE LA BECA). -

El cálculo de los porcentajes para la asignación de las becas de pregrado se efectuará sobre un máximo de treinta y cinco (35) créditos por derechos académicos semestrales de la carrera que cursa el estudiante; los créditos por encima de treinta y cinco (35) créditos no están sujetos al beneficio de la beca; todas las becas deberán adecuar sus porcentajes a esta limitación, con excepción de la “Beca Bachiller”, “Beca por Convenio”, “Beca Obispo”, “Beca Rector Nacional”, “Beca Gran Canciller” y “Beca Serafín Ferrufino”, que se regulan por sus propios porcentajes de cobertura de créditos.

ARTÍCULO 12º. (DURACIÓN DE LA BECA PREGRADO). -

La duración del beneficio será de acuerdo con el periodo académico de la carrera (anual o semestral), con excepción de las particularidades de algunas becas que son aplicadas desde el inicio hasta la conclusión de la carrera, sujeto al cumplimiento de los requisitos para mantener este beneficio.

ARTÍCULO 13º. (REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE BECA). -

Es causal de revocatoria de la beca en curso haber recibido sanciones por parte de la instancia disciplinaria o como consecuencia de Procesos Universitarios por la Universidad .

ARTÍCULO 14º. (RENOVACIÓN DE LA BECA). -

Para la renovación de cualquier beca, el postulante debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 10º precedente y lo especificado para cada tipo de beca.

ARTÍCULO 15º. (DE LAS BECAS Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL). -

Para los estudiantes beneficiarios con becas que hubieran sido seleccionados para ingresar al Programa de Movilidad Estudiantil (PME), se deberán considerar las siguientes premisas:

- I. Para los estudiantes beneficiados con la “Beca Bachiller”, “Beca Serafín Ferrufino”, “Beca Excelencia”, “Beca Obispo”, “Beca Patrocinio”, “Beca para Religiosos de la

Iglesia Católica en Bolivia” y “Beca para Personas con Discapacidad”, todas las condiciones y beneficios de estas becas serán mantenidos durante su participación en el PME, aplicándose los beneficios de reducciones totales o parciales de las obligaciones económicas por conceptos académicos en créditos, tanto al costo único de participación en el PME, correspondiente a dos (2) créditos, de acuerdo a tarifario vigente, establecido para el PME, como para las asignaturas adicionales que pudiera tomar el estudiante en la Universidad, según corresponda.

- II. En el PME presencial en el extranjero no se mantendrán la “Beca de Aporte a la Cultural y al Deporte”, ni la “Beca Comunidad”, sin embargo, el estudiante a su retorno podrá solicitar nuevamente a la Universidad gozar de este beneficio, siguiendo los procesos previamente establecidos. Estudiantes que hayan sido beneficiados con estas becas antes de su participación en el PME, no podrán ser excluidos de solicitar y recibir la asignación de una beca a su retorno, previo análisis de su caso, conforme al presente Reglamento.
- III. Para su aplicación al PME, el estudiante beneficiario con una “Beca Patrocinio” deberán contar con el visto bueno de la institución que le otorga la beca.
- IV. Los estudiantes que retomen de movilidad estudiantil podrán solicitar aún fuera de los plazos de evaluación por el comité de becas el retomar sus becas, dado que los periodos académicos en el exterior no pueden siempre coincidir con los plazos.

SECCIÓN I

BECAS DE INGRESO PREGRADO

ARTÍCULO 16°. (BECA BACHILLER). -

- I. La “Beca Bachiller” tiene por objeto ofrecer oportunidades de formación en la Universidad a estudiantes sobresalientes académicamente. Esta beca se otorga a estudiantes que cursan sexto de secundaria con un promedio no menor a 80/100 puntos obtenidos en sus calificaciones consolidado al momento de la fecha del examen para optar a la beca. Para la postulación el estudiante debe demostrar haber mantenido un promedio no menor a 80/100 puntos durante los tres (3) últimos años de estudios secundarios.
- II. Para obtener la Beca Bachiller, el estudiante deberá rendir un examen cuya fecha de aplicación será definida por cada Sede Académica o UPPAE.
- III. El Comité de Becas seleccionará a los beneficiarios de los estudiantes que hubieran alcanzado los mejores puntajes en las pruebas elaboradas para tal efecto. El porcentaje de la beca que se otorga al igual que el plazo de duración de la misma (semestres/años que cubre) y el promedio mínimo requerido para mantener la beca será propuesto por el Comité de Becas a la Junta de Sede de cada Sede Académica o UPPAE para su aprobación y tendrá vigencia a partir del primer semestre/año de la Universidad. Los ganadores de olimpiadas científicas quedan eximidos del requisito establecido en el parágrafo I del Artículo 16°.
- IV. Esta beca se renovará hasta que concluya el periodo del beneficio asignado por la Sede o UPPAE, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 10° del presente Reglamento y mantenga el promedio mínimo establecido por cada Sede Académica o UPPAE. En caso de incumplimiento de cualquier requisito del Artículo 10° o del promedio mínimo establecido al momento de la

renovación, se suspenderá el beneficio.

ARTÍCULO 17º. (BECA PATROCINIO). -

- I. La “Beca Patrocinio” se constituye una beca que se otorga a través de convenios específicos que suscribe la Universidad con otras Instituciones a nivel regional, nacional o internacional que coparticipan con el financiamiento de los estudios de los estudiantes beneficiarios.
- II. En estos convenios, las instituciones copatrocinadoras deberán cubrir, de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio, con un porcentaje de los derechos académicos del becado que podrá ir desde un cincuenta (50%) hasta un ochenta (80%), cubriendo la Universidad el saldo del porcentaje faltante. La selección de los beneficiarios y la otorgación de la beca estará en función del convenio suscrito y vigente.
- III. La denominación de esta beca podrá ser ajustada al nombre de la institución patrocinante o al nombre propuesto por la misma, con el complemento U.C.B.
- IV. La incorporación de este tipo de beca en el presupuesto anual de cada Sede Académica o UPPAE estará en función a los convenios suscritos y vigentes, sin afectar los porcentajes de asignación del presupuesto para los otros tipos de beca.

Sección II

BECAS PARA LA PERMANENCIA EN PREGRADO

ARTÍCULO 18º. (BECA COMUNIDAD). -

- I. La “Beca Comunidad” apoya la continuidad de los estudios en la Universidad de estudiantes que demostraron buen nivel académico y que se encuentran con dificultad circunstancial de cubrir los derechos académicos en un periodo académico, contando con la evaluación y los requerimientos del proceso correspondiente.
- II. Para postular a la “Beca Comunidad”, el estudiante debe cumplir las exigencias que se especifican en el Artículo 10º del presente Reglamento. Debe haber asistido al menos un (1) semestre a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y haber logrado en el último periodo semestral o anual cursado un promedio mínimo de 60/100 puntos.
- III. El beneficio de esta beca supone el compromiso de apoyo del estudiante a la Comunidad Universitaria de una (1) hasta veinte (20) horas semanales para la consecución de los objetivos institucionales de la Universidad.
- IV. La asignación máxima que se otorga a la “Beca Comunidad” es del ochenta por ciento (80%) del total de los derechos académicos correspondientes al periodo en curso, hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos, incluyen los periodos de verano e invierno.

ARTÍCULO 19º. (BECA CON APORTES VOLUNTARIOS). -

- I. Las “Becas con Aportes Voluntarios” son financiadas con aportes voluntarios de los docentes y/o funcionarios administrativos de la Universidad y otros aportes voluntarios de personas naturales o colectivas jurídicas, nacionales o extranjeras, y tienen el

objetivo de apoyar a estudiantes antiguos cuya situación requiere el apoyo económico de la Comunidad Universitaria pero no reúnen las condiciones específicas de las otras Becas mencionadas en el presente Reglamento. El límite para el número de becas que se asigna bajo esta modalidad está en función al presupuesto o fondo disponible por aportes voluntarios recaudados en la gestión anterior, pudiendo asignarse desde el primer semestre de estudios. La asignación que se otorga a este tipo de beca podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso sin restricción de créditos, incluye veranos e inviernos.

- II. La asignación y el porcentaje de esta beca será evaluado y propuesto por el Comité de Becas para aprobación de la Junta de Sede o instancia equivalente en la UPPAE correspondiente.
- III. Esta beca no corresponde a una reducción total o parcial de las obligaciones por concepto de derechos académicos a un estudiante, al ser fondos que no provienen de la asignación presupuestaria anual de la Sede, sino al pago en efectivo de los derechos académicos de la colegiatura, mediante los recursos efectivos captados por la Comunidad Universitaria.

SECCIÓN III BECAS PARA EL BIEN COMÚN

ARTÍCULO 20º. (BECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD). -

- I. La “Beca para Personas con Discapacidad” tiene el propósito de ayudar a la consecución de los objetivos de profesionalización de personas con discapacidad (PCD).
- II. Para postular a la Beca, el estudiante deberá presentar la respectiva certificación oficial de su situación de discapacidad emitida por la Institución competente de acuerdo a ley. El Comité de Becas tendrá la responsabilidad de valorar la asignación tomando en cuenta las necesidades económicas prioritarias y las condiciones de adaptaciones curriculares del programa según grado de discapacidad.
- III. La asignación máxima que se otorga a la “Beca para Personas con Discapacidad” es de hasta el cien por ciento (100%) del total de los derechos académicos programados en el periodo académico en curso hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos, la beca incluye los periodos académicos de verano e invierno.
- IV. Esta beca se podrá otorgar desde el primer semestre de estudios, previa evaluación y propuesta del Comité de Becas y aprobación de la Junta de Sede. Para mantenerla se debe cumplir con las exigencias que se especifican en el Artículo 10º del presente Reglamento.
- V. Los casos no contemplados en este artículo y amparados en el marco de la legislación boliviana podrán ser analizados y definidos por el Comité de Becas en conocimiento de la Junta de Sede o los cuerpos colegiados de la UPPAE correspondiente. Siendo responsabilidad de cada Junta de Sede determinar la cantidad anual de los beneficiarios con este tipo de becas y/o poner las condiciones de selección al Comité

de Becas.

ARTÍCULO 21º. (BECA OBISPO). -

- I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” asigna ciento diez (110) “Becas Obispo” activas de alcance nacional a los Obispos de la Iglesia Católica en Bolivia.
- II. La distribución de las becas entre los Obispos en Bolivia será definida por la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB) y comunicada al Rector Nacional para su respectiva aplicación e incorporación en el presupuesto anual y con criterio equidad y proporcionalidad para cada Sede Académica. El Rector Nacional informará anualmente a la CEB sobre el número de “Becas Obispo” activas.
- III. El porcentaje de la “Beca Obispo” que se otorga es de hasta el cien por ciento (100%) del total de los derechos académicos correspondientes al período académico en curso sin límite de créditos, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno. Siendo beca que cobertura todo el programa o carrera. La asignación del porcentaje para el estudiante beneficiario será de acuerdo con lo solicitado por el Obispo de la Diócesis respectiva.
- IV. Las solicitudes de “Becas Obispo” deberán ser presentadas directamente al Rectorado de la Sede Académica o de la UPPAE a la que postula el estudiante. Siendo asignadas en forma automática.
- V. Para los estudiantes nuevos o de primeros semestres o primer año, la Sede Académica proporcionará apoyo académico al beneficiario con:
 - 1) Prueba de orientación vocacional para apoyar la decisión de elección de la carrera del beneficiario.
 - 2) Prueba de aptitud académica para realizar el diagnóstico de los conocimientos del beneficiario, para apoyar en las áreas donde tenga debilidades el beneficiario.
- VI. Para los estudiantes regulares beneficiarios de esta beca se les asignará, si requieren, el respectivo seguimiento de apoyo académico para que puedan concluir satisfactoriamente sus estudios.
- VII. La “Beca Obispo” podrá otorgarse desde el primer semestre de estudios hasta la finalización de la carrera o programa académico, con evaluación anual para continuar con la asignación becaria por parte del Obispo que la confiere.
- VIII. Para este tipo de beca el cupo máximo que se tiene para la Carrera de Medicina es de once (11) becas por año, distribuyéndose este número de forma proporcional para cada Obispo de Sede.
- IX. Cada Obispo según el cupo de becas que tenga a su cargo, podrá a su sano criterio flexibilizar el porcentaje de las mismas manteniendo presupuesto asignado aunque variando número de su cupo.

ARTÍCULO 22º. (BECA GRAN CANCELLER). -

- I. La “Beca Gran Canciller” es asignada por el Gran Canciller de la U.C.B. en un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del total de la colegiatura desde el ingreso del estudiante hasta la finalización de la carrera sin límite de créditos e incluye los periodos de invierno y verano.
- II. El Gran Canciller de la U.C.B. podrá asignar doce (12) “Becas Gran Canciller” activas a la vez de alcance nacional, pudiendo aumentar según los presupuestos anuales. La distribución de estas becas por Sede Académica o UPPAE será definida por el Gran Canciller de la U.C.B. y comunicada al Rector Nacional para su aplicación e incorporación en el presupuesto anual.
- III. El beneficio de esta beca supone el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento en lo que corresponda y podrá otorgarse desde el primer semestre de estudios hasta la finalización de la carrera, con la evaluación anual del Gran Canciller para continuar con el beneficio.

ARTÍCULO 23°. (BECA PARA RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA). -

- I. La “Beca para Religiosos y Religiosas de la Iglesia Católica en Bolivia” busca promover la profesionalización de religiosos y del clero diocesano de la Iglesia Católica en el país.
- II. Se otorga a miembros de la Iglesia Católica Boliviana que sean presentados por los superiores de su Congregación o el Ordinario del Lugar de residencia del postulante para proseguir estudios universitarios en programas distintos a los que ofrece la Facultad de Teología “San Pablo”.
- IV. La “Beca para Religiosos y Religiosas de la Iglesia Católica en Bolivia” cubre hasta el ochenta por ciento (80%) de los derechos académicos, hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno desde el ingreso del estudiante hasta la finalización de la carrera. La “Beca para Religiosos y Religiosas de la Iglesia Católica en Bolivia” se renovará semestralmente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Párrafo II. del presente artículo, los establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento en lo que corresponda y mantengan su condición de religiosos avaladas por el Superior de la Congregación o por el Obispo Diocesano de cada Sede, con la evaluación académica semestral o anual para continuar con el beneficio.

ARTÍCULO 24°. (BECA RECTOR NACIONAL). -

- I. El Rector Nacional de la U.C.B. otorgará la “Beca Rector Nacional” por vía de excepción a postulantes que considere pertinente, desde el primer semestre de estudios o en cualquier semestre que curse en la Universidad, así como también a requerimiento de los Rectores de Sede o de las Autoridad equivalente de las UPPAE´s.
- II. La asignación máxima que se otorga a la “Beca Rector Nacional” es del ochenta por ciento (80%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos e incluye los periodos de

invierno y verano correspondientes.

- III. El beneficio de la “Beca Rector Nacional” supone el apoyo del estudiante de hasta veinte (20) horas semanales para la consecución de los objetivos institucionales de la Universidad.
- IV. El Rector Nacional podrá asignar doce (12) “Becas Rector Nacional” activas a la vez de alcance nacional, pudiendo aumentar según el presupuesto anual, son becas semestrales o anuales, su renovación depende de la evaluación del Rector Nacional.

CAPÍTULO III

BECA SERAFÍN FERRUFINO

ARTÍCULO 25º. (ANTECEDENTES DE LA BECA SERAFÍN FERRUFINO). -

La Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, en ejecución de la disposición testamentaria de su benefactora, señora Enriqueta Cárdenas Viuda de Ferrufino, ha creado la beca de estudios denominada “Beca Serafín Ferrufino”, misma que será aplicada en cualquiera de las Sedes Académicas de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija o de las UPPAE’s.

ARTÍCULO 26º. (PROPÓSITO DE LA BECA SERAFÍN FERRUFINO). -

- I. La “Beca Serafín Ferrufino” está destinada a bachilleres de escasos recursos económicos que demuestren un rendimiento académico sobresaliente en su colegio de origen de las Prelaturas de Aiquile, Coro Coro y de los Vicariatos Apostólicos del Beni, Camiri, Ñuflo de Chávez, Pando y Reyes. La “Beca Serafín Ferrufino” se asignará de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos señalados más adelante, y después de un proceso de selección.
- II. La U.C.B. en su política de apoyo a estudiantes de menores recursos económicos, se adhiere a los propósitos de la “Beca Serafín Ferrufino” y concederá una contraparte institucional.

ARTÍCULO 27º. (ALCANCE Y COBERTURA DE LA BECA SERAFÍN FERRUFINO). -

- I. La “Beca Serafín Ferrufino” beneficiará a estudiantes hasta la conclusión de la carrera elegida.
- II. Se otorgará una (1) “Beca Serafín Ferrufino por cada Prelatura y Vicariato, sumando un máximo de siete (7) becas a partir de la Gestión 2014. Posteriormente el Comité de Selección convocará a una nueva cohorte, manteniendo siempre el número máximo de siete (7) becas.
- III. La beca tiene alcance para los diferentes programas de formación profesional de pregrado y pagará semestral o anualmente (medicina u odontología), de acuerdo con el programa académico elegido, los siguientes servicios:
 - 1) Servicio médico.

- 2) Vivienda.
- 3) Alimentación.
- 4) Vestimenta.
- 5) Libros y material didáctico.
- 6) Transporte.

IV. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” cubrirá el cien por ciento (100%) de los derechos académicos de los estudiantes beneficiarios con la “Beca Serafín Ferrufino”, como contraparte. Dichos recursos que se canalizarán del presupuesto de becas asignado anualmente en la Sede Académica o la UPPAE en la que el estudiante estudiará.

ARTÍCULO 28º. (COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA BECA SERAFÍN FERRUFINO). -

La “Beca Serafín Ferrufino” será administrada por un Comité de Selección, integrado por el Gran Canciller, Rector Nacional, Vicerrector Académico Nacional, Vicerrector Administrativo Financiero Nacional y el Rector de Sede de la U.C.B. correspondientes.

ARTÍCULO 29º. (REQUISITOS DE LA BECA SERAFIN FERRUFINO). -

- I.** Para acceder a la “Beca Serafín Ferrufino”, el postulante deberá presentar ante la Prelatura o Vicariato correspondiente, la siguiente documentación:
 - a)** Fotocopia de carnet de identidad.
 - b)** Fotocopia de certificado de nacimiento.
 - c)** Fotocopia de las libretas escolares de secundaria, de los últimos cuatro (4) años, firmadas por el Director de la Unidad Educativa.
 - d)** Las calificaciones escolares deberán tener un promedio mínimo de 60/100.
 - e)** Formulario socioeconómico familiar, debidamente llenado. (Documento a ser proporcionado por la Universidad).
 - f)** Carta de presentación del Obispo de la Prelatura o Vicariato Apostólico.
- II.** La Prelatura o Vicariato deberá remitir la documentación a la correspondiente Dirección Académica de Sede o la UPPAE, donde el candidato desea estudiar.
- III.** Cada Sede Académica verificará la documentación y aceptará solo a postulantes que cumplan con todos los requisitos, además elaborará la lista de los postulantes aceptados y les comunicará de la aceptación.

ARTÍCULO 30º. (PRUEBAS Y SELECCIÓN DE LA BECA SERAFIN FERRUFINO). -

- I.** Cada Sede Académica o UPPAE administrará la prueba, elaborada para el efecto, corregirá y calificará las pruebas y agrupará en un cuadro la información total de los postulantes. En los Vicariatos Apostólicos de Beni, Pando y Reyes, las pruebas serán administradas por personas designadas por la Universidad.
- II.** Cada Sede Académica o UPPAE enviará al Comité de Selección el cuadro de resultados de la evaluación de los postulantes. El Comité de Selección enviará el resultado de la selección a cada Sede Académica o la UPPAE y a los responsables de Prelaturas y Vicariatos.

- III. La Universidad firmará un convenio con cada uno de los estudiantes beneficiados de la “Beca Serafín Ferrufino”.

ARTÍCULO 31º. (MANTENIMIENTO DE LA BECA SERAFIN FERRUFINO). -

- I. Para mantener el beneficio de la “Beca Serafín Ferrufino”, el becario deberá:
1. Inscribirse solamente en las asignaturas exigidas en el plan curricular.
 2. Aprobar las asignaturas inscritas de cada semestre, pudiendo excepcionalmente tener máximo una inhabilitación o una reprobación en un (1) año académico.
 3. No haber cometido faltas disciplinarias en contravención de reglamentos y normas vigentes de la universidad.
- II. El seguimiento del becario será realizado por el departamento de bienestar estudiantil o un responsable designado por el Rector de cada Sede Académica o de la UPPAE.
- III. Los recursos asignados para cubrir la “Becas Serafín Ferrufino”, excepto la colegiatura como se señala en el Artículo 27º, Inciso IV., (que es contraparte de la Universidad), se administrará desde el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, invirtiendo los fondos de la donación, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva Nacional. Se utilizarán los rendimientos o rentabilidad anual de los recursos donados por la benefactora para cubrir las “Becas Serafín Ferrufino”.

CAPÍTULO IV

EXCEPCIONES EN LAS BECAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 32º. (EVALUACIÓN DE PERTINENCIA DE APLICACIÓN NORMATIVA A LAS BECAS DE PREGRADO). -

Para cualquier caso específico de becas de pregrado que no esté enmarcado en el presente Reglamento, corresponderá al Comité de Becas de la Sede Académica o de la UPPAE respectiva enviar el caso específico a la Junta de Sede o instancia equivalente de la UPPAE si corresponde, quienes evaluarán la pertinencia o no de la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento para las “Becas de Pregrado”, siempre dentro de las políticas y lineamientos presupuestarios. El Rectorado Nacional aprobará la excepción para las becas de pregrado del ámbito nacional, mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO V

BECAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 33º. (PROPÓSITO DE LAS BECAS DE POSTGRADO). -

- I. Las becas para estudios de postgrado en la Universidad están dirigidas a la comunidad de docentes y administrativos que prestan servicios en la institución, que deseen continuar estudios en los niveles de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado, en el marco de las áreas de interés Institucional, con la finalidad de fortalecer sus competencias. Se otorga también a religiosos y miembros del clero diocesano en Bolivia que deseen fortalecer sus competencias en función de su trabajo en la Iglesia Católica.

- II. La asignación máxima de la beca de postgrado es del cincuenta por ciento (50%) para programas de la Universidad y para el caso de las becas financiadas con otros fondos se ajustará a las condiciones de los convenios.

ARTÍCULO 34º. (DESTINATARIOS DE LAS BECAS DE POSTGRADO). -

- I. Serán elegibles a la “Beca de Postgrado” todos los docentes y personal administrativo de la Universidad con al menos un (1) año de antigüedad en la Universidad La postulación para este beneficio deberá ser presentada por su inmediato superior.
- II. También serán elegibles religiosos y miembros del Clero Diocesano Boliviano, con la acreditación de su autoridad eclesial.
- III. Para solicitar la otorgación de este tipo de beca los postulantes deben estar oficialmente aceptados en el programa que desean cursar.

ARTÍCULO 35º. (EXIGENCIAS DE LAS BECAS DE POSTGRADO). -

- I. El beneficiario de la “Beca de Postgrado” deberá firmar un compromiso con la Universidad.
- II. No tener reprobaciones en ningún módulo del programa.
- III. Todo becario, para conservar el beneficio de la “Beca de Postgrado” deberá concluir el programa hasta la obtención del título en el periodo reglamentario especificado según convenio suscrito; caso contrario, deberá reembolsar el monto asignado a la beca.

ARTÍCULO 36º. (EVALUACIÓN DE PERTINENCIA DE APLICACIÓN NORMATIVA A LAS BECAS DE POSTGRADO). -

Para cualquier caso específico que no esté enmarcado en el presente capítulo o para el porcentaje de becas, corresponderá al Comité de Becas de la Sede Académica o de la UPPAE respectiva enviar el caso específico a la Junta de Sede o instancia equivalente de la UPPAE si corresponde, quienes evaluarán la pertinencia o no de la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento para las “Becas de Postgrado” cuidando que se cumpla el punto de equilibrio del programa específico. El Rectorado Nacional aplicará esta excepción mediante Resolución Rectoral para los casos de becas en postgrado nacional.

**TÍTULO II
PREMIACIÓN AL TALENTO ESTUDIANTIL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 37º. (OBJETO DE LA PREMIACIÓN ESTUDIANTIL). -

Se entiende por Premiación al Talento Estudiantil al mecanismo mediante el cual, se premia a un estudiante con la reducción total o parcial de las obligaciones económicas por concepto de derechos académicos, en reconocimiento a su destacado desempeño académico, deportivo o artístico y cultural. Pudiendo ampliar el beneficio a otras actividades destacadas realizadas por el estudiante en bien de la Comunidad Universitaria y su Identidad. También

la premiación al talento estudiantil será de conocimiento de la Comunidad Universitaria como reconocimiento público.

ARTÍCULO 38º. (BECA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA). -

- I. La “Beca a la Excelencia Académica” tiene el propósito de premiar a los estudiantes que se destaquen por la excelencia académica. Se otorga a los estudiantes que hubieran logrado los mejores promedios académicos de su Carrera en el semestre precedente, como mínimo uno (1), siempre y cuando hayan cursado dos (2) semestres en la Universidad y aprobado al menos cinco (5) asignaturas en cada semestre, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 10º del presente Reglamento en lo que les corresponda.
- II. La asignación que otorga la “Beca a la Excelencia Académica” es del ochenta por ciento (80%) del total de los derechos académicos correspondientes al periodo en curso hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno.
- III. Si el estudiante beneficiario de la “Beca a la Excelencia Académica” ya tiene otra beca se le otorgará la beca de mayor beneficio para él. Si la beca desactivada fuera la “Beca a la Excelencia Académica”, la misma será activada para el estudiante con el siguiente mayor puntaje.
- IV. Cada Sede Académica o UPPAE si corresponde, podrá regular los máximos de estas becas, en función a respetar el equilibrio presupuestario asignado.

ARTÍCULO 39º. (BECA DE APOORTE A LA CULTURA Y AL DEPORTE). -

- I. La “Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte” reconoce el aporte de los estudiantes en la consecución de los objetivos culturales, artísticos y deportivos de la Universidad. Se otorga a estudiantes destacados dentro de los grupos culturales, artísticos o de los equipos deportivos de la Universidad o de una UPPAE que sean patrocinados por los responsables de la actividad a través de la Dirección del Departamento correspondiente.
- II. El porcentaje y la asignación de la “Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte” serán determinados por el Comité de Becas previa aprobación de la Junta de la Sede Académica o instancia equivalente de la UPPAE con base en el informe de evaluación sobre el desempeño en el ámbito cultural, artístico o deportivo que realice el responsable de taller o actividad deportiva a los estudiantes participantes que sean destacados o sobresalientes.
- III. La asignación máxima que otorga la “Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte” es del ochenta por ciento (80%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso. Este beneficio podrá ser otorgado desde el primer semestre (para estudiantes de primer semestre sujeto a evaluación de cada caso con relación a sus antecedentes de desempeño meritorio) hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos.
- IV. La distribución de este tipo de beca cubrirá a todas las áreas culturales, artísticas y deportivas y se asignará en función a las que la Sede Académica o UPPAE quiera dar

mayor énfasis.

ARTÍCULO 40º. (REQUISITOS PARA LA PREMIACIÓN ESTUDIANTIL). -

En ambos tipos de premiación el beneficiario deberá cumplir en lo que le corresponda los requisitos establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento, salvo excepción determinada por las instancias competentes.

ARTÍCULO 41º. (REVOCATORIA DE LA PREMIACIÓN). -

Es causal de revocatoria de la premiación en curso haber recibido sanciones por parte de la instancia disciplinaria o como consecuencia de Procesos Universitarios.

ARTÍCULO 42º. (OTROS PREMIOS). -

En cumplimiento al Artículo 37 de los Estatutos cada Sede Académica mediante su Junta de Sede podrá adicionar otros premios estudiantiles a los anteriormente reglamentados, sean de carácter espiritual o económico, cumpliendo el objetivo de reconocer al talento estudiantil por parte de la Comunidad Universitaria en diferentes ámbitos o aportes en las Obras de la Iglesia. Este sistema puede incluir el acceso a las Políticas de Incentivos y Descuentos aprobados en el ámbito nacional. Cada Junta de Sede con este fin dictará sus propias directrices de premiación, las que deben estar presupuestadas respetando los lineamientos del presupuesto nacional. El Rectorado Nacional mediante resolución expresa podrá determinar y otorgar otros premios para cumplir el artículo 37 de los Estatutos, cumpliendo el presupuesto.

ARTÍCULO 43º. (EXCEPCIONALIDADES). -

Todo lo anteriormente reglamentado puede tener excepciones conforme a las atribuciones y competencias del Gran Canciller, la Junta Directiva, Rector Nacional y las Juntas de Sede dispuestas por los Estatutos de la U.C.B. en vigencia, siempre velando por el principio de sustentabilidad económica y los parámetros financieros nacionales.

ARTÍCULO 44º. (SISTEMA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL). -

El Sistema de Bienestar Estudiantil, el cual refuerza y complementa el ciclo de impulso al desarrollo de las potencialidades de los estudiantes de la U.C.B. se normará bajo reglamento específico.

ARTÍCULO 45º. (INCENTIVOS Y DESCUENTOS). -

Por instrumento independiente se estable las políticas de incentivos y descuentos, las que estarán en función a los márgenes de sustentabilidad presupuestaria en cada Sede y UPPAE.

ARTÍCULO 46º. (DE LA ESCUELA DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMPETITIVIDAD - ePC - MAESTRÍAS PARA EL DESARROLLO - MpD). -

El Rectorado Nacional se constituirá en la instancia máxima de autorización de la Escuela de la Producción y la Competitividad (ePC) - Maestrías para el Desarrollo (MpD) en la aplicación de este Reglamento, mediante Resolución Rectoral específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 24 de junio de 2022, aprobado por Resolución de Junta Directiva N°073/2022 de 21 de junio de 2022. Debiendo adecuarse las becas en curso si son más beneficiosas al presente Reglamento en tiempo prudencial.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.-

Se aboga el Reglamento de Becas aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" mediante Resolución de Junta Directiva N°124/17 de 10 de noviembre de 2017 y que fuera modificado por las Resoluciones de Junta Directiva N°129/17, N°015/18 y N°43/21 de 15 de diciembre de 2017, N°015/18 de 23 de febrero de 2018 y N°043/2021 de 27 de agosto del 2021 respectivamente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA SEGUNDA.-

Se abrogan todas las demás normas contrarias al presente Reglamento.

Apruébese, publíquese y archívese.